



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00042907

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que, el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada seis meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que, la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2012.2.01.00575.

Que, mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, del 12 de octubre de 2018** se aprobó la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA INMONTE**, por el monto de hasta **USD \$4'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, esta última consistente en un “Contrato de Prenda Comercial Ordinaria”, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2018.G.02.002385.



Que, la compañía **MOBO LAW FIRM CHERREZ & PROAÑO CIA.LTDA.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA INMONTE**, con fecha **diciembre 30 de 2022**, suscribió y presentó el informe de gestión final de la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, del 12 de octubre de 2018, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el **25 de enero de 2023** que la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, del 12 de octubre de 2018.

Que, mediante **memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0140-M, de abril 27 de 2023**, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el **Informe No. SCVS.INMV.DNC.2023.169 del 24 de abril de 2023**, en el que se concluyó que la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA INMONTE**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, data 12 de octubre de 2018, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de aquellos valores.

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su **Informe Favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.372 del 28 de septiembre de 2023** para la cancelación de los valores de la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE**, cuya Oferta Pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, del 12 de octubre de 2018 hasta por **USD \$4'000.000,00**, suma de la que fuere colocada y cancelada el monto de hasta **USD \$3'873.279,88**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA INMONTE**, cuya Oferta Pública de la **SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009377, del 12 de octubre de 2018, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA INMONTE**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2018.G.02.002385; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de septiembre de 2023**.

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LTJ/LRM/CAE
Exp. 58769
RUC: 0991098127001
Trámite No. 414-0057-23